

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 27 pesetas
 Seis meses 25
 Tres 13

Ejemplar: 0,30 Anuncio: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciones y ordenadores, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonan 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villafranca Montes de Oca comunica a este Gobierno Civil que a las quince horas del día 26 de noviembre próximo pasado fué hallado en el kilómetro 83 de la carretera Logroño-Vigo, un bidón de gasolina, conteniendo cierta cantidad de dicho carburante, procediéndose al depósito del mismo en la casilla de camineros de «La Pedraja».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que quien se considere dueño del objeto del hallazgo formule la oportuna reclamación ante la Alcaldía o la Comandancia del puesto de la Guardia Civil de Villafranca Montes de Oca.

Burgos 3 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiendo desaparecido del domicilio conyugal la vecina de Valles de Palenzuela, Margarita Marcos Calvo, en compañía de su hija Felicidad Ortega Marcos, de cinco años de edad, e interesando al Juzgado de Paz de aquella localidad conocer el paradero de ambas desaparecidas, se ruega a quienes puedan dar noticia del mismo se dirijan al Juzgado antedicho.

Las señas personales de las desaparecidas son: Margarita Marcos Calvo, morena, de pelo negro, tez rosada, estatura regular, vestida con bata clara y abrigo negro. Su hija, de cinco años, pelo castaño, ojos tiernos, tez rosada, vestido encarnado, gersey y calcetines color barquillo claro y zapatillas azules.

Burgos 3 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de

Material Ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado D. Benito Peña, de Robledo de las Puebas (Burgos), con la multa de cien pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 24 de noviembre de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Burgos 3 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Ordenanzas y tarifas de exacciones provinciales

Esta Comisión Gestora en su sesión del día 1.º de diciembre actual, al aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1949, tomó el acuerdo siguiente:

Igualmente y aceptando propuesta de la Comisión de Hacienda, se aprueban las Ordenanzas de exacciones provinciales para el ejercicio de 1949, en la forma siguiente:

Ordenanza número 1.—Ingresos procedentes del patrimonio provincial y de los Establecimientos Benéficos a cargo de la Diputación.

Se aprueba en toda su integridad la misma del año anterior.

Ordenanza número 2.—Ingresos procedentes del «Boletín Oficial» y de la Imprenta.

Se aprueba el mismo texto de la Ordenanza anterior con variación de la tarifa de percepción que será la siguiente:

Suscripción en la capital, 75 pesetas.

Suscripción fuera de la capital, 80. Precio del número suelto, 1'00 peseta.

Inserción de anuncios de pago, 1'50 pesetas línea o fracción, de cada anuncio o documento que se publique.

Ordenanza número 3.—Intereses de demora. Queda vigente en toda su integridad la del ejercicio anterior.

Ordenanza número 4.—Ingresos procedentes de la venta de plántones del Campo Práctico.

Queda exactamente vigente la anterior.

Ordenanza número 5.—Cesión y venta de sementales.

Sin aplicación en la actualidad, queda vigente cual se halla redactada.

Ordenanza número 6.—Venta de efectos inútiles y restos de racionado.

Se aprueba exactamente igual que la del año anterior.

Ordenanza número 7.—Exacción del timbre provincial.

Queda vigente el texto de la misma, variando la tarifa de exacción, que será la siguiente:

a) Títulos o credenciales de empleados, la misma cantidad de la tarifa anterior.

b) Resguardos de constitución de depósitos provisionales en la Caja provincial.

Hasta 500 pesetas, sello de 1'50 pesetas.

De 501 a 1.000, 3'50.

De 1.001 a 5.000, 6'00.

Pasando de 5.000, 15'00.

Los depósitos definitivos pagarán de timbre provincial el doble de lo señalado para los provisionales.

c) Certificaciones de obras, que se realicen.

Por cada 500 pesetas o fracción, timbre de 1'00 peseta.

d) Libramientos que se expidan por Caja.

De 25 a 500 pesetas, sello de 0'50 pesetas.

De 500'01 a 1.000, 1'00

De 1.000'01 a 2.000, 2'50

De 2.000'01 a 4.000, 3'00

De 4.000'01 a 7.000, 6'50

De 7.000'01 a 10.000, 9'00

De 10.000'01 en adelante, 15'00

e) Certificaciones que se expidan a instancia de parte, salvo las exceptuadas, o las reclamadas de oficio que no redunden en interés particular.

En las que se refieran a documentos o acuerdos cuyas fechas estén comprendidas en los últimos cinco años, cuando no excedan de un pliego, sello de 3 pesetas; en las mismas, por cada hoja de exceso, sello de 2 pesetas.

Quando se refieran a fechas anteriores a los últimos cinco años, devengarán, además, una peseta por cada hoja.

f) Solicitudes a instancia de parte que se presenten en la Diputación o sus Establecimientos, sello provincial de 1 peseta.

g) Solicitudes referentes a extravío de cédulas personales, la misma tarifa que anteriormente se hacía para este concepto.

Queda vigente el articulado completo de esta Ordenanza, que sirvió de base en el ejercicio anterior.

Ordenanza número 8.—Para la exacción de tasa por prestación de servicios del Departamento Agropecuario. Queda vigente, en toda su integridad y tarifa, la del ejercicio anterior.

Ordenanza número 9.—Exacción de derechos por estancias en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.—Queda vigente en toda su integridad y tarifas, que para las estancias a cargo de los Municipios son, como en el ejercicio anterior, las siguientes:

Manicomio, 7'50 pesetas diarias. Casa de Caridad, 5 pesetas diarias.

Hospital Provincial, 8 pesetas diarias.

Importante bonificación en favor de los pequeños Municipios.—En

atención a la carga que pesa sobre los Municipios de pequeño vecindario, y a propuesta de la Comisión, se acuerda que el artículo 4.º de la Ordenanza vigente sea ampliado con el texto siguiente:

«Cuando se trate de Municipios cuya población sea inferior a 1000 habitantes, la percepción de estancias que excedan del cupo concedido en el apartado anterior se efectuará con la bonificación que determina la siguiente escala:

El 25 por 100 del primer acogido.

El 50 por 100 del segundo id.

El 75 por 100 del tercero id.

Ordenanza número 10.—Tarifas que han de regir en el Hospital Provincial, Sección de Radiología y Cirugía, así como los servicios de la Casa de Maternidad y Ordenanzas para la exacción de tasa por dicho servicio.

Quedan vigentes, en toda su integridad, las aplicadas en el ejercicio anterior.

Ordenanza número 11.—Para la exacción de los arbitrios sobre aprovechamientos maderables del arbolado.—Esta Ordenanza queda vigente en su articulado, con la modificación que propone la Comisión de que el impuesto por metro cúbico en la madera de nogal, sea el de 4 pesetas; el de roble, 3 pesetas, y el de las restantes maderas, de 2 pesetas.

Ordenanza número 12.—Para la exacción del arbitrio sobre las resinas o mieras concedidas en los montes radicantes en la provincia.

Queda vigente el articulado de la misma, señalándose el impuesto de 5 céntimos, que se pagará en lo sucesivo por kilogramo de miera recogida, sobre barril en el monte y antes de la transformación.

Ordenanza número 13.—Para la exacción de derechos y tasas correspondientes a las obras y servicios de particulares, que resulten emplazados en la zona de servidumbre de las carreteras provinciales y caminos vecinales.

Sin variar el articulado de dicha Ordenanza para el próximo ejercicio de 1949, la tarifa que ha de regular estos derechos y tasas, será la siguiente:

a) Permisos para construcción de atarjeas y paso sobre cunetas en terraplén, para carruajes en carreteras y caminos provinciales de dos y medio metros de ancho, por cada permiso, 10 pesetas, y por cada metro más, 15 pesetas.

b) Permisos para construcción de edificios lindantes con carreteras y caminos provinciales, o que, aunque no linden con éstos, estén enclavados en la zona de servidumbre, que alcanzará 25 metros a cada lado de la carretera o camino, por cada metro lineal de fachada lindante a la carretera o a su zona de servidumbre, 15 pesetas, si son de una sola planta; 25, si son de dos y 100 si son de tres, por cada per-

miso. Reparaciones afectando a las fachadas, el 25 por 100 de la tarifa anterior, y elevación de pisos, la diferencia entre los existentes y lo nuevo, según la tarifa. Construcción de tapias, 2 pesetas por metro lineal.

c) Permisos para construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas en terrenos lindantes con carreteras o caminos vecinales, si son definitivos, 9 pesetas metro lineal, y 3 pesetas si son provisionales.

d) Permisos para ocupación de los paseos y aceras de las carreteras provinciales o de la zona de urbanización de las mismas vías para instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos, pagarán un canon de 1 peseta por metro y año.

e) Permisos para apertura de zanjas en las carreteras o caminos provinciales o en su zona de urbanización para instalación de cañerías, conducciones de agua, gas y energía eléctrica, lo mismo si son líneas aéreas, o transversales, pagarán: 25 pesetas, si fueren longitudinales, 50 pesetas no excediendo de 25 metros, 125 si pasan de 25 y no exceden de 100; 250 si, excediendo de 100, no pasan de 500; 375 pesetas de 500 a 1.000, y excediendo de 1.000, por cada kilómetro más, 250 pesetas.

Además del permiso deberán satisfacer un canon anual de ocupación equivalente al 25 por 100 de esta tarifa. A los efectos de contribución se sumarán las diversas longitudes de una misma autorización.

f) Permisos para instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras y caminos provinciales o en sus zonas de urbanización, pagarán: por cada surtidor, 50 pesetas, más un canon anual de 25 pesetas, que comenzará a pagarse transcurrido el primer año, cualesquiera que fuesen los meses que lleve establecido.

g) Permisos para apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas, pagarán: Si son transversales, 25 pesetas por cada cala, siempre que su extensión no exceda de un tercio del ancho del camino, y 50 pesetas si excediera, y si son longitudinales, el 25 por 100 de la tarifa del apartado e).

h) Permisos para instalación en las mismas vías o en su zona de urbanización, cuando no sean transversalmente, de vías férreas, con carácter provisional, no declaradas de utilidad pública.

Quedan vigentes en toda su integridad las aplicadas en el ejercicio anterior.

i) Permisos para instalación de postes destinados a tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización de las vías provinciales, por cada poste, 5

pesetas y otro tanto para su reposición.

j) Instalación de transformadores o aparatos similares con el mismo destino del párrafo anterior, satisfarán por el permiso 100 pesetas por cada metro cuadrado de terreno que ocuparen, y además un canon anual de 20 pesetas por año, si están montados al aire sobre postes, satisfarán 50 pesetas por el concepto de permiso, y una por canon anual de 10 pesetas.

k) Permisos para la instalación de anuncios en la zona de urbanización o de servidumbre de las mismas vías, satisfarán 5 pesetas, si no excedieren de 10 metros, y una peseta más por cada metro que pasare de esta medida.

l) Permisos para talar bosques y arboledo situado dentro de la zona de urbanización, por cada 50 metros lineales de bosque cortado paralelamente al camino, 150 pesetas.

m) Permiso de explotación, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clase para la extracción dentro de aquel plazo de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000 metros, 150 pesetas.

Si el volumen de dichos materiales es inferior a 500 metros cúbicos se pagará por el permiso la mitad de lo que corresponda según la tarifa anterior.

El establecimiento de tranvías sobre vías provinciales, cualquiera que fuese su sistema, será objeto de una concesión especial de la Diputación, que regulará a base del mismo señalado en la base h), en cada caso, los derechos que haya de satisfacer de primer establecimiento y canon anual.

n) Cualesquiera otras licencias o permisos que hayan de solicitarse para obras o servicios para vías provinciales o su zona de servidumbre, satisfarán una tasa de 10 pesetas que será la percepción mínima de todas las establecidas.

Todo permiso que se conceda con carácter de urgencia, pagará el duplo de tarifa.

Artículo 8.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1949 y en lo sucesivo mientras no se modifique.

Ordenanza número 14.—Para la percepción del arbitrio sobre la energía eléctrica procedente de centrales hidráulicas y térmicas instaladas en la provincia.

Quedan vigentes en toda su integridad las aplicadas en el ejercicio anterior.

Ordenanza número 15.—Tasa de rodaje de carros y bicicletas por el uso de las vías provinciales.

Queda subsistente la Ordenanza y tarifa del ejercicio anterior en toda su integridad.

Lo que, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, se publica en este «Boletín Oficial», haciéndose

saber que referidas Ordenanzas y Tarifas, que dan expuestas al público por término de quince días para que durante los mismos puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, pasados los cuales serán remitidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación si la merecen.

Burgos 4 de diciembre de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 1948.

Conceder a D.ª María Teresa Quedana de Vega, la pensión vitalicia de 1.900'50 pesetas anuales, como huérfana del Profesor de Música de los Establecimientos de Beneficencia, jubilado, D. José Nicolás Quesada Barbadillo.

Admitir en la Residencia provincial a Francisca Gutiérrez Ayala, de Villafranca Montes de Oca.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Julio López Gutiérrez, de Baranda; D.ª Juliana Marquina de Román, del Barrio de Villimar; Viuda de Manuel Bárcena, de Quintanaopio; don Nemesio Carcedo Martínez, de Fresno de Río Tirón; D. Vitores Corral Oca, de Pradoluengo; don Jenaro Sáiz Sierra, de Lerma; don Francisco Juez Hernando, de Villamiel de la Sierra; D. Heliodoro Cano, de Tamarón; D. Cirilo Pineda Arcercedillo, de Villorobe, y Junta Administrativa de Calzada de Bureba.

Id. id. para cruzar caminos vecinales con el tendido de líneas eléctricas a D. Agustín Plágaro, Presidente de la Comunidad «El Callejo», de Río de Losa.

Id. id. a Azucarera San Pascual, para instalar una báscula en término de Cerezo de Riotirón.

Aprobar el presupuesto para la reparación de las paredes y techos del vestíbulo, escaleras y portal de la Biblioteca provincial, y clase de Dibujo del último piso de dicho edificio, y que se proceda a la urgente ejecución de las obras.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda relacionado con el proyecto presentado por esta Diputación para la construcción de 146 viviendas protegidas en esta capital, y que se pase al Sr. Arquitecto para cumplimiento de cuanto en el escrito se previene.

Aprobar un presupuesto de mobiliario de la Biblioteca Machado.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas participando la subvención que ha correspondido a esta Diputación en

el 4.º trimestre del actual, para reparación de caminos provinciales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios vecinales.

Abonar al Ayuntamiento de Burgos el arbitrio correspondiente al año actual de los solares pertenecientes a esta Diputación y existentes en la carretera de Madrid.

Felicitar al Sr. Presidente por el merecido galardón de la Placa que se le ha concedido con motivo del reciente Certamen Nacional del Ahorro, agradeciéndose a la par a la Caja Postal de Ahorros la referida concesión, que tanto honra a esta Corporación.

Usa de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que aun cuando no figura en el orden del día de los asuntos de la presente sesión, ha estimado procedente someter a la consideración de los Sres. Diputados el expediente que se tramita a virtud de una petición inicial que hace varios meses elevó a esta Diputación el Ayuntamiento del Condado de Treviño, solicitando la Medalla de Oro de la Provincia por el Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel, Gobernador Civil de Burgos y Jefe Provincial del Movimiento, por la intensa y meritoria labor que viene desarrollando en todos los pueblos, petición a la que se han ido sumando gran número de Ayuntamientos que relatan la obra trascendental del Sr. Rodríguez de Valcárcel y pide se le otorgue la citada condecoración, sin pérdida de tiempo, para que pueda serle impuesta al cumplirse el segundo aniversario de su toma de posesión del cargo. Manifiesta el Sr. Martín Cobos que la Diputación se halla identificada plenamente con la razonada sugerencia de los Ayuntamientos, por lo que al acceder a los deseos tan unánimemente sentidos, no hará sino cumplir con un imperativo de justicia estricta, siendo indudable que los méritos relevantes que deben adornar a la persona a quien se otorgue el galardón supremo de la provincia de Burgos, se reúnen con creces en el actual Gobernador Civil, a quien tantas mejoras de índole cultural, religioso, moral, material y social, deben casi todos los pueblos de su mando.

A lo expuesto se suman los reunidos, adoptándose, por aclamación, los siguientes acuerdos:

Primero. A petición de los Ayuntamientos burgaleses, a los que la Diputación representa, y en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe Provincial del Movimiento, D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel, cuya labor viene siendo ejemplar, fructífera e incansable en beneficio de todos los municipios, se le concede la Medalla de Oro de la provincia de Burgos.

Segundo. La imposición, que re-

vestirá la solemnidad que previene el Reglamento para tan extraordinario acontecimiento, se efectuará en fecha próxima, a ser posible coincidente con el segundo aniversario de la toma de posesión del cargo de Gobernador Civil de Burgos por el Sr. Rodríguez de Valcárcel, quedando facultado el Sr. Presidente para que, de acuerdo con el galardonado, fije el día de la citada imposición.

Tercero. Inmediatamente se encargarán la Medalla de Oro y el Diploma, en pergamino, que habrá de ajustarse a lo prevenido en la Base novena del Reglamento de tan preciada condecoración.

Burgos 10 de noviembre de 1948. El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Con el fin de hacerse cargo de las Colecciones de Cupones correspondientes al primer semestre de 1949 y, a la vez, efectúen la liquidación relativa al segundo semestre del año actual, todos los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deberán nombrar un comisionado especial que, provisto de la Credencial que por correo se les envía, se personen en estas Oficinas, calle de Vitoria número 10, el día y hora que les corresponda, según relación y advertencia que a continuación se indican:

Horas de despacho: De 10 a 1 de la mañana.

Días de presentación:

Día 7, Ayuntamientos comprendidos según el orden del nomenclátor desde Abajas a Cañizar de los Ajos.

Día 9, de Carazo a La Gallega.

Día 10, de Garganchón a Milagos.

Día 11, de Miraveche a Quintanaraya.

Día 13, de Quintanaruz a Sarracín.

Día 14, de Sasamón a Villagutiérrez.

Día 15, de Villahizán de Treviño a Zuñeda.

Cuando un Sr. Secretario tenga a su cargo dos o más municipios, pueden efectuar la recogida de las Colecciones de Cupones, en cualquiera de los días señalados para los distintos municipios que componen la Agrupación.

Burgos 6 de diciembre de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Belorado

Cédula de requerimiento.

El Sr. D. Manuel Sáenz Adán, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido, en providencia de hoy, ha mandado se requiera a los demandados declarados en rebeldía, D. Joaquín de Simón y Simón, D.ª Felisa de Simón Acha, en ignorado paradero, para que otorguen escritura de enajenación de los inmuebles que se describen en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida ante este Juzgado a favor de los demandantes D.ª Gregoria y D.ª Josefa Martínez Echevarría, como herederos del finado D. Francisco Martínez Echevarría, apercibiéndoles que, de no verificarlo voluntariamente en el término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, se procederá de oficio a otorgar dicha escritura a costa de los mismos demandados.

Belorado 2 de diciembre de 1948.—El Secretario, Hermógenes Sánchez.

Lerma

D. Rosendo Aparicio Quevedo, Oficial Habilitado, Secretario sustituto del Juzgado Comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado, en proceso de cognición número 5-948, a instancia de D. Ricardo Olalla Ramos, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Benito Carazo, contra D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid y en reclamación de 1.937'50 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma a 29 de abril de 1948. Vistos por el Sr. D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Lerma y su comarca, en funciones por hallarse el propietario al frente del de Primera Instancia e Instrucción del Partido, los presentes autos seguidos en este Juzgado en proceso de cognición entre partes, de la una y como demandante, D. Ricardo Olalla Ramos, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. Joaquín Benito Carazo, con ejercicio y vecindad en esta localidad, y como demandado, don D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, en reclamación de 1.937'50 pesetas,

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por el demandante debo de condenar y condeno al demandado, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, a que satisfaga a D. Ricardo Olalla Ramos, la cantidad de 1.937'50 pesetas, en la forma descrita en el hecho tercero y cuarto de esta demanda, con más los intereses legales desde la interposición de esta litis y costas causadas en este procedimiento hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Telesforo Tordable.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en día de la fecha por el señor D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto, estando

celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.—Rosendo Aparicio.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, visada por el Sr. Juez Comarcal a 29 de septiembre de 1948.—El Juez Comarcal, Telesforo Tordable.—Por su mandato.—El Secretario, Rosendo Aparicio.

D. Rosendo Aparicio Quevedo, Oficial Habilitado, Secretario sustituto del Juzgado Comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en juicio seguido en este Juzgado, en proceso de cognición número 6-948, a instancia de D. Jesús Santillán Ayala y D. Gabino Núñez Casado, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Benito Carazo, contra D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, en reclamación de 2.050 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma a 24 de mayo de 1948. Vistos por D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto por hallarse el propietario al frente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido, los presentes autos seguidos en este Juzgado en proceso de cognición entre partes, de la una y como demandantes D. Jesús Santillán Ayala y D. Gabino Núñez Casado, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Bahabón de Esgueva, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Benito Carazo, y como demandado, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, en reclamación de 2.050 pesetas,

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por los demandantes, D. Jesús Santillán Ayala y don Gabino Núñez Casado, debo condenar y condeno al demandado, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, a que satisfaga a los primeros la cantidad de 2.050 pesetas, en la forma descrita en el hecho tercero de esta demanda, con más los intereses legales desde la interposición de la litis y costas causadas en este procedimiento, hasta su completo pago. Y siguiendo la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que los demandantes soliciten. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Telesforo Tordable.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de la fecha por el señor D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de que doy fe.—Rosendo Aparicio.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, visada por el Sr. Juez Comarcal a 29 de septiembre de 1948.—El Juez Comarcal, Telesforo Tordable.—Por su mandato.—El Secretario, Rosendo Aparicio Quevedo.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.— Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Octubre de 1948

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	727	123
Matrimonios	375	86
Defunciones	349	45
Abortos	19	6

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	2	»	1
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	»	1	»
5 Difteria (10)	1	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	7	6	2	»
7 Tuberculosis meningea (14)	»	2	»	2
8 Otras tuberculosis (15 a 22)	2	1	»	»
9 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
10 Sífilis (30)	»	»	»	»
11 Gripe (33)	»	1	»	»
12 Viruela (34)	»	»	»	»
13 Sarampión (35)	1	»	1	»
14 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
15 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	4	»	»	»
16 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	19	14	4	2
17 Tumores no malignos (56 y 57)	»	1	»	»
18 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
19 Diabetes sacarina (61)	»	1	»	»
20 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
21 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	8	2	1	»
22 Meningitis simple (81)	1	2	»	»
23 Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
24 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	17	13	1	»
25 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	7	3	1	1
26 Enfermedades del corazón (90 a 95)	27	32	2	5
27 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	5	4	3	2
28 Bronquitis crónica (106 b)	4	2	»	»
29 Otras bronquitis (106 a, c)	6	5	1	»
30 Neumonías (107 a 109)	7	11	1	1
31 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	5	1	1	»
32 Diarrea y enteritis (111 y 120)	19	20	2	»
33 Apendicitis (121)	»	»	»	»
34 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	2	»	»
35 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	4	1	2	»
36 Nefritis (130 a 132)	3	6	»	1
37 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	»	»	»	»
38 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	2	»	2
39 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
40 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
41 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	7	8	2	1
42 Senilidad (162)	12	11	»	2
43 Suicidios (163, 164)	2	»	»	»
44 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
45 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
46 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 193)	6	6	»	»
47 No expresadas ni definidas (199 y 200)	7	5	»	»
Totales	185	164	25	20

Burgos 29 de noviembre de 1948.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Estado Mayor Central del Ejército

Especialistas Paradistas

Convocatoria

Art. 1.º De acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Especialistas Paradistas, de 13 de octubre de 1947 (D. O. núm. 237), se anuncia concurso para proveer sesenta plazas de alumnos especialistas paradistas, pudiendo tomar parte los individuos que reúnan las siguientes condiciones: Ser español, soltero o viudo sin hijos, y tener la edad comprendida entre los dieciocho y veinticinco años.

Art. 2.º Las instancias, de puño y letra de los interesados, tendrán entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden. Deben venir acompañadas de cuantos documentos acrediten el derecho a tomar parte en el concurso y certificado, con informe favorable de sus Jefes, si pertenecen al Ejército, o del Ayuntamiento y Guardia Civil, caso de no estar en filas.

Asimismo acompañarán a las instancias cuantos certificados acrediten los conocimientos que poseen.

Art. 3.º Los admitidos sufrirán un examen previo de cultura general, consistente en escritura al dictado, análisis de una oración gramatical y conocimiento de las cuatro reglas elementales de aritmética. Dicho examen tendrá lugar del 15 al 20 de enero de 1949, en el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta más próximo a su residencia, el que le será notificado, así como su admisión, si procede, con la antelación suficiente.

Art. 4.º Los que superen este examen, con la calificación que preceptúa el apartado c) del artículo 19 de citado Reglamento de esta especialidad, serán nombrados alumnos especialistas paradistas, con la condición de alistarse en el Ejército por un período de cuatro años. A partir de la publicación de su nombramiento como alumnos, se les reclamará los haberes correspondientes.

Art. 5.º El personal admitido procedente de paisano, causará alta en el primer depósito de sementales (Alcalá de Henares), si bien los que no hayan servido anteriormente en el Ejército se incorporarán el 15 de febrero de 1949 al Regimiento de Cazadores de Caballería Santiago, número 1, para efectuar el período de instrucción militar a que se refiere el artículo 20 del Reglamento. Los viajes de incorporación desde su residencia serán por cuenta del Estado, con derecho a los devengos reglamentarios.

Art. 6.º El 15 de mayo se incorporarán todos los admitidos a dicho primer Depósito de Sementales para seguir el curso de nueve meses de duración a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, el cual se desarrollará con arreglo al Programa que a continuación se inserta, quedando al final del curso en las condiciones que determina el artículo 23.

PROGRAMA

Primera parte

Redacción de documentos más usuales en el cargo de paradista. Contabilidad peculiar del servicio. Nociones de aritmética, Historia de España, Geografía y Ordenanzas militares y Táctica, en la extensión que se exige para los cabos del Ejército.

Segunda parte

Nociones de hipología exterior del caballo. Definiciones. Aplomos, Capas o pelos. Particularidades de las capas. Edad del caballo. Reseñamiento. Caballerizas. Definiciones. Alimentación. El agua como bebida del caballo. Baños. Limpieza del caballo. Enfermedades más comunes de los equinos. Definiciones. Primeros cuidados. Razas caballares y asnales. Nacionales y extranjeras. Su clasificación: Definiciones. Sistema de monta. Celo. Gestación. Parto. Cruzamiento. Leyes de herencia. Arte de herrar. Enganche de coches. Equitación. Nomenclatura y cuidados de monturas y de arneses.

Madrid 13 de noviembre de 1948 —Dávila.

Es copia: El Comandante Delegado de Cría Caballar, Miguel García Ortiz.

Alcaldía de Valle de Mena.

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Villasana de Mena 29 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Basilio Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Se venden terreno y cobertizos en la calle de San Agustín.

Informes: S. Espiga, Madrid, 63, Burgos.

3-3

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAÍN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311